COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 27 de marzo de 2020

El Secretario de Comisiones que suscribe, CERTIFICA:

1.- Que el proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que “faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, correspondiente al boletín Nº 13.352-13, en segundo trámite constitucional.", fue tratado en esta Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia de los diputados señores Auth (en reemplazo del diputado Ortiz), Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

La Comisión contó con la asistencia del Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones Rojas, de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora María José Zaldívar Larraín y el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab Verdugo.

2.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Proteger el empleo, estableciendo de forma excepcional y transitoria propuestas que permitan mantener las fuentes laborales junto con otorgar las holguras suficientes para que las empresas puedan recuperarse después de la crisis.

3- Normas que deban aprobarse con quórum especial.

El articulado del proyecto, con excepción de los artículos 14, 17 a 21 y 23 y 24, debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, Nº18, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

4.- Disposiciones o indicaciones rechazadas.

No hubo.

COMISIÓN DE HACIENDA

5.- Diputado Informante: El señor Giorgio Jackson.

INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

En relación al mayor gasto fiscal inducido por el proyecto de ley:

a. La implementación de esta iniciativa requiere la modificación del "Contrato de Trabajo Electrónico", lo que implica hacer modificaciones en el portal electrónico "Mi DT". Para esto, se necesitará contratar a 3 profesionales informáticos:

- Analista de Quality Assurance (300 Horas-Hombre)
- Desarrollador React.js (600 Horas-Hombre)
- Desarrollador.NET (600 Horas-Hombre)

El costo de contratar estos profesionales asciende a $42.435 miles anuales.

b. El gasto necesario para asegurar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario será reintegrado al Fondo de Reserva de Pensiones en un plazo máximo de 10 años, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, por lo que el artículo 21° del proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de esta disposición requerirá el retiro en la magnitud que defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, de hasta US$2.000 millones del Fondo de Reserva de Pensiones durante su primer año de vigencia. Lo anterior, representa transacciones entre activos financieros del fisco, por lo cual, no afecta su patrimonio neto.

De acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de $42.435 miles anuales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestario Tesoro Público. En el año siguiente, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.

- La Dirección de Presupuestos emitió, posteriormente, el informe financiero complementario N° 50, de 26 de marzo de 2020, que señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley establece medidas laborales en dirección a proteger a los trabajadores en atención a la crisis sanitaria y económica provocada por la enfermedad COVID-19, facultando el acceso a prestaciones del Seguro de Desempleo de la Ley 19.728.

Al respecto, se presentan las siguientes indicaciones del Mensaje 021-368:

En relación al acceso extraordinario a las prestaciones de cesantía por efecto de la declaración o acto de autoridad que disponga la paralización de actividades, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

a. Se faculta a los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, que hayan paralizado sus actividades desde el 18 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigencia de la ley, a acceder a la prestación establecida en título I.

b. Se precisa el requisito de número de cotizaciones para acceder al beneficio ante paralización de actividades.

c. Se faculta al trabajador para solicitar directamente el beneficio ante paralización de actividades, en caso de que no haya sido solicitado por el empleador.

d. Se precisa la aplicación del proyecto de ley ante el otorgamiento de licencias médicas.

e. Se exceptúa del pago de cotización y comisiones a la Administradora de Fondos de Pensiones para los trabajadores que reciban esta prestación.

f. Se precisa durante la vigencia de la suspensión, el trabajador tendrá derecho a licencia médica, si corresponde, y a los subsidios por incapacidad laboral derivados de las mismas, conforme a lo dispuesto a las normas que rigen la materia.

g. Se precisa el porcentaje de los giros que realizará la Administradora de Fondos de Pensiones de la cuenta del trabajador, para el tiempo que esté vigente la declaración de autoridad.

h. Se incluye un mecanismo de distribución en el tiempo de la indemnización a todo evento para trabajadores de casa particular.

En cuanto al acceso de prestaciones del seguro de desempleo en relación a los pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

i. Se prohíbe la contratación de trabajadores para reemplazar las labores de los que hayan suscrito el pacto.

j. Se suprime el requisito de pérdida financiera para suscribir este pacto.

En relación a las disposiciones finales, las principales materias abordadas por las indicaciones son:

k. Se modifican las sanciones establecidas en el proyecto de ley.

l. Se precisa que las cotizaciones al Seguro de Cesantía utilizadas para acceder a las prestaciones del proyecto de ley se contabilizarán para acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía.

m. Se autoriza a comprometer recursos fiscales para contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que no podrá ser superior a $2.000 millones dólares. Estos recursos deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo máximo de 10 años.

n. Se amplía el monto de retiros permitidos del Fondo de Reserva de Pensiones para los años 2020 y 2021.

o. Se establece que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución determinada en base a la estimación de la comisión por los recursos destinados al pago de las prestaciones contenidas en el proyecto de ley, menos la comisión que se habría aplicado de no haber existido la ley.

p. Se precisa que los trabajadores beneficiarios de la ley que Crea un Subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabajadores de bajas remuneraciones continuarán recibiendo este beneficio durante la duración de la suspensión de la relación laboral o reducción de temporal de jornada.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones permiten ampliar el monto de retiros permitidos del Fondo de Reserva de Pensiones transitoriamente, durante 2020 y 2021, por un monto aproximado de $2.000 millones de dólares en ese período. Este mayor retiro aumenta para dichos años la cantidad de recursos disponibles en los Otros Activos de Tesoro Público, sin impactar en el patrimonio neto del Fisco pues el gasto considerado en la ley de presupuestos no varía con estas indicaciones.

En lo relacionado al aporte al Fondo de Cesantía Solidario, por un máximo de $2.000 millones de dólares, monto que será determinado por un estudio actuarial, esto representa transacciones entre activos financieros del fisco, por lo cual, no afecta el patrimonio neto fiscal. Finalmente, al momento en que desde el Fondo de Cesantía Solidario se reintegren al Fisco los fondos aportados durante 2020, en un plazo máximo de diez años, estos se traducirán en reintegros o reembolsos. El monto total de reembolsos dependerá del monto aportado al Fondo de Cesantía Solidario (máximo $2.000 millones de dólares) y el plazo dependerá de cómo aumente el Fondo de Cesantía Solidario en los próximos años, con un máximo de diez años.

En relación a los beneficiarios de la ley que Crea un Subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabajadores de bajas remuneraciones, que producto de estas indicaciones, no se genera mayor gasto fiscal. Esto pues el universo de trabajadores que consideró la citada ley, contempló en su diseño original a todos quienes perciben ingresos laborales inferiores.

Por lo tanto, las modificaciones que se presentan a través de estas indicaciones, no irrogan un mayor gasto fiscal.

6.- <u>Votación</u>

Se discutieron los siguientes artículos e indicaciones, por ser de competencia de la Comisión de Hacienda:

Artículo 18.- Con el fin de contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° de la ley N°19.728, autorízase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones de cesantía definidas en dicho párrafo y en el Título I de la presente ley.

Los recursos fiscales que se comprometan de acuerdo al inciso anterior serán determinados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que en ningún caso podrá ser superior a $2.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. De la misma forma, se determinará la época en que se efectuará el aporte de dichos recursos. El aporte antes mencionado deberá ser abonado en su

equivalente en moneda nacional al Fondo de Cesantía Solidario indicado en el inciso anterior.

Los recursos fiscales aportados deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros, cuando el valor del Fondo de Cesantía Solidario sobrepase en 1,5 veces la magnitud indicada por el estudio al que hace referencia el inciso segundo el que en ningún caso podrá ser superior a $2.000 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Asimismo, se establece que con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, se efectuarán los reintegros al fisco aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los mecanismos para los aportes y reintegros definidos en este artículo, sus procedimientos y modalidades, junto a las demás normas necesarias para su realización.

El diputado Jackson solicitó votar separadamente el inciso primero de este artículo. Puesto en votación, el inciso primero resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth (en reemplazo del diputado Ortiz), Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Puestos en votación los demás incisos, resultaron aprobados por once votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Auth, Lorenzini, Melero, Mellado, Monsalve, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Se abstuvieron los diputados Jackson y Núñez (Presidente).

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°20.128, de Responsabilidad Fiscal, durante los años 2020 y 2021 el monto de los recursos del Fondo de Reserva de Pensiones que se utilizará corresponderá a la totalidad de la diferencia producida entre el gasto total que corresponda efectuar en cada uno de estos años por concepto del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo 5° y el gasto total efectuado por dicho concepto en el año 2008, debiendo este

último actualizarse anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 22.- Los trabajadores beneficiarios de la prestación de la ley sobre el subsidio de cargo fiscal para trabajadoras y trabajadores de bajas remuneraciones, cuya relación laboral se suspenda por efecto de declaración o acto de autoridad o que subscriban un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo o un pacto de reducción temporal de jornada de trabajo, en conformidad a la presente ley, no perderán la calidad de beneficiarios del subsidio antes mencionado. En los casos señalados anteriormente, el monto del subsidio durante la suspensión o mientras esté vigente el pacto respectivo, ascenderá al valor que se encontraren percibiendo en el mes anterior al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción de los pactos que regula la presente ley.

Ambos artículos resultaron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth (en reemplazo del diputado Ortiz), Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Indicación del Ejecutivo:

Para incorporar un artículo 22, nuevo, pasando el actual a ser 23 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Artículo 22.- La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728, que será determinada por un estudio el cual estimará la fluctuación que hubiese tenido el Fondo de Cesantía Solidario de no haberse otorgado las prestaciones de la presente ley. Dicho estudio será elaborado por la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos en un plazo máximo dentro de los 6 meses posteriores terminada la vigencia de la presente ley.".

El diputado Lorenzini propuso reemplazar la palabra "tendrá" por la expresión "podrá tener". **Puesta en votación esta propuesta, más la indicación del Ejecutivo, resultó aprobada por ocho votos a favor, tres en contra y dos abstenciones. Votaron a favor los diputados Auth, Lorenzini, Melero, Mellado,**

Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Monsalve, Núñez (Presidente) y Schilling. Se abstuvieron los diputados Jackson y Sepúlveda.

Artículo 24.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En el año siguiente, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Indicación del diputado Lorenzini.

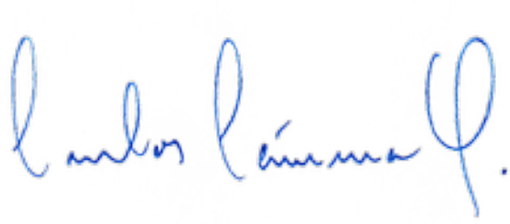
Para eliminar la frase “En el año siguiente, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Puesto en votación el artículo, con la indicación respectiva, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Auth (en reemplazo del diputado Ortiz), Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Concurrieron con el acuerdo, los integrantes de la Comisión diputados Auth (en reemplazo del diputado Ortiz), Jackson, Lorenzini, Melero, Mellado (en reemplazo de la diputada Cid), Monsalve, Núñez (Presidente), Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Reemplazo:

La diputada Sofía Cid fue reemplazada por el diputado Miguel Mellado y el diputado José Miguel Ortiz fue reemplazado por el diputado Pepe Auth



COMISIÓN DE HACIENDA

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario Accidental de la Comisión